

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Albacete ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

15957

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se fijan, con carácter provisional, las posibilidades de continuidad para los alumnos que hayan aprobado las pruebas de madurez previstas en la Orden de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20).**

La Orden de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20) estableció pruebas de madurez para alumnos procedentes del Primer Grado de Formación Profesional que hubieran seguido de forma regular las enseñanzas complementarias para el pase al Segundo Grado, así como los dispensados de ellas por cumplir los requisitos exigidos en dicha disposición, de conformidad con la cual se convocaron, con fecha 30 de mayo último, las mencionadas pruebas de madurez.

Como el Segundo Grado de Formación Profesional tan sólo se ha implantado en algunos centros con carácter experimental, parece conveniente fijar, si bien provisionalmente, las posibilidades de continuidad que el sistema ofrece a aquellos de los alumnos que hayan conseguido superar las pruebas de madurez antes citadas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Para el curso académico 1974/75 los alumnos que hubieran superado las pruebas de madurez establecidas por la Orden ministerial de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), podrán matricularse:

1. En el primer curso de Formación Profesional de segundo grado, de mismo sector básico a que pertenecieran las pruebas superadas, en aquellos centros donde estuviesen implantadas dichas enseñanzas con carácter experimental.

2. En el primer curso de Maestría Industrial, rama afín a los estudios cursados, en los centros donde todavía subsista esta modalidad de enseñanza.

3. En el primer curso de enseñanzas especializadas, sujeta su implantación en algún centro, con las convalidaciones que se establezcan oportunamente.

Segundo. Se mantiene para el curso 1974/75 el régimen de excepción a que se refiere la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para los titulados de Formación Profesional de primer grado en la rama de hostelería.

Tercero. En cualquiera de los casos señalados en que sea necesario, las Secretarías de los centros respectivos facilitarán de oficio el traslado de los expedientes de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de julio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

15958

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan las pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.**

La Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) al dictar las oportunas normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional suprimió las pruebas de Reválida que venían exigiéndose con carácter general al finalizar el Grado de Oficialía, si bien establece la programación especial de las pruebas para los operarios procedentes de la industria, las cuales se vienen celebrando anualmente en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Por otra parte, dentro del marco de la Ley General de Educación, la Orden de 4 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) señala las bases para el desarrollo de la Educación Permanente de Adultos, en el campo de la Formación Profesional de Primer Grado, previendo, junto a un sistema reglado de enseñanza, la posibilidad excepcional de promoción, mediante la celebración de unas pruebas de madurez, a las que puedan acudir los adultos que, por su preparación profesional y nivel de conocimientos, se consideren capacitados para optar directamente a la obtención del título correspondiente a este grado.

En consecuencia, en las actuales circunstancias, el adulto dedicado a una actividad profesional debe tener la doble posibilidad de promocionarse, bien mediante las pruebas que le permiten la obtención del Título de Oficial Industrial, como hasta ahora viene sucediendo, o a través de las pruebas de madurez, previstas para obtener el Título de Formación Profesional de Primer Grado, cuya puesta en marcha se inicia con la presente Resolución.

Finalmente, es de considerar que ambos sistemas responden a la misma finalidad de ofrecer oportunidades de promoción educativa a aquellas personas que, por cualquier razón no pudieran cursar oportunamente estudios reglados y, en consecuencia, parece conveniente unificar los criterios básicos para la realización de ambas pruebas, teniendo en cuenta que la correspondiente al Grado de Oficialía ha de ser paulatinamente absorbida por la prevista para el Primer Grado de Formación Profesional a medida que se vaya introduciendo en estos enseñanzas la reforma educativa implantada por la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Convocatoria.—De conformidad con lo establecido respectivamente en las Ordenes de 14 de febrero y 4 de agosto de 1972, se convoca la celebración de unas pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de Formación Profesional de Primer Grado, según corresponda en cada caso a las ramas y especialidades que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Cada Delegación Provincial del Departamento determinará y hará pública la relación de Especialidades a que podrá optarse dentro de su demarcación, ajustándose en todo caso a las relacionadas en el anexo citado. Dicha relación deberá figurar en los tabloneros de anuncio de los Centros Oficiales de Formación Profesional. Para esta convocatoria las pruebas comenzarán el 25 de septiembre, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Segundo. Plazo de inscripción.—La inscripción para participar en las pruebas podrá realizarse en los Centros Oficiales de Formación Profesional de cada provincia, hasta el 7 de septiembre de 1974. En las provincias de Álava, Gerona, Navarra y Tenerife, dicha inscripción se hará en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Requisitos y documentos. Los requisitos necesarios para la inscripción son:

a) Haber cumplido, como mínimo, dieciocho años de edad al efectuar la inscripción.

b) Haber desempeñado, como mínimo, durante un período de dos años una actividad profesional. No obstante, cuando se trate de Damas de la Cruz Roja o de Sanidad Militar bastará con la presentación de diploma o certificación expedida, respectivamente, por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española o del Ministerio del Ejército.

Los documentos que deberá presentar el candidato son:

1. Solicitud según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Resolución.

2. Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su computa.

3. Certificación de la Empresa donde presta o haya prestado sus servicios, visada por la correspondiente Delegación de Trabajo o, en su caso, la Hermandad Sindical correspondiente.

Tramitación. Los centros oficiales comunicarán antes del día 12 de septiembre a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia el número de alumnos inscritos por especialidades.

Las Delegaciones Provinciales, antes del día 16 de septiembre, elevarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción de la Formación Profesional) la propuesta de centros en los que podrán realizarse las pruebas, así como de la designación de las Comisiones calificadoras a que se refiere el punto tercero de esta Resolución, teniendo en cuenta que en ningún caso deberá evaluar cada Comisión más de cien alumnos.

Tercero. Comisiones calificadoras.—Para la verificación de las pruebas actuarán Comisiones calificadoras que deberán estar en todo caso constituidas por un Presidente y tres Vocales, designados por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia a propuesta de los Coordinadores Provinciales de Formación Profesional.

La designación de Vocales deberá recaer, a ser posible, en un profesor del área lingüística y dos del área tecnológica. El Presidente de cada Comisión podrá, cuando lo considere preciso, incorporar a la misma a un asesor por especialidad que deba ser profesor de Tecnología o Maestro de Taller, Prácticas o Laboratorio.

Cuarto. Contenido y desarrollo de las pruebas. Las pruebas de madurez, objeto de la presente Resolución, constarán de los ejercicios siguientes, que deberán desarrollarse en el orden que a continuación se indica:

- 1.º Ejercicio sobre materias generales.
- 2.º Realización de un trabajo práctico.